



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO NORMATIVO
SUBDEPTO.PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR N° 145 /

MAT.: Reitera Oficio Circular N° 716/25.10.89 y
575/26.06.02

ADJ.: Of. Circ. N° 716/25.10.89 y Of. Circ. N°
575/26.06.02

VALPARAISO, 10.06.04

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Como es de su conocimiento, mediante Decreto Ley N° 873/75, publicado en el D.O. de 28.01.75, Chile adhirió a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Su texto fue promulgado por D.S. RREE N° 141 de 18.02.75, publicado en el D.O. de 25.03.75.
2. Consecuentemente, el Servicio dictó instrucciones normativas para el control de las importaciones y exportaciones de especies en peligro de extinción y/o amenazadas, a través del Oficio Circular N° 716 de 25.10.89.
3. A su vez, por Oficio Circular N° 575 de 26.06.02, se establecieron procedimientos de fiscalización en las zonas primarias y secundarias para la aplicación de la Convención mencionada.
4. Dado el interés del Servicio en que se adopten todas las medidas que permitan garantizar la eficacia de nuestros procedimientos de control para la salida e ingreso de especies protegidas y de los planes de fiscalización, es que se ha considerado conveniente reiterar la vigencia de los oficios mencionados precedentemente, los que se adjuntan asimismo al presente documento.
5. Solicito a usted, tomar las medidas necesarias para la amplia divulgación de este circular entre el personal bajo su dependencia.

Saluda atentamente a usted,

RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RAN/VVM/EVO/JTC
27.05.04
CITES

OF. CIRCULAR N° 716 – 25.10.89

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES

- 1.- Con fecha 16 de Septiembre de 1974, en Berna, Suiza, el Gobierno de Chile suscribió la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, aprobado mediante Decreto de Relaciones Exteriores, N°141, de 1975.
- 2.- En dicha Convención, los Estados Contratantes se comprometen a adoptar medidas apropiadas para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional.
- 3.- A este respecto, el Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna ha solicitado a este Servicio la colaboración en el control de importación y exportación de especímenes de especie.
- 4.- Por ESPECIE se entiende toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra.

ESPÉCIMEN significa:

- a) Todo animal o planta, vivo o muerto.
 - b) En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndice I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
 - c) En el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice en el Apéndice, cualquier parte o derivado fácilmente inidentificable y para especies incluidas en el Apéndice II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dicho Apéndice, en relación a dicha especie.
- 5.- El Apéndice I incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies, está sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún su supervivencia.

El Apéndice II incluye:

- a) Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.
 - b) Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación, con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere la letra a) anterior.
- 6.- Los importadores de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I, deberán obtener un permiso de exportación del país de origen del espécimen y un permiso de importación emitido por la autoridad fiscalizadora competente.

Los importadores de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II, deberán obtener un permiso de exportación del país de origen del espécimen.

- 7.- Los exportadores de cualquier espécimen de una especie incluida en los Apéndices I y II, deberán obtener un permiso de exportación de la autoridad fiscalizadora competente. (Apéndice III)
- 8.- El despachador deberá dejar constancia en la declaración de importación o exportación, según proceda, el número y fecha de los permisos a que se refieren los N° 6 y 7 precedentes.

- 9- Se exceptúan de las exigencias anteriores, los siguientes casos:
- 9.1. El tránsito o transbordo de especímenes a través, o en el territorio de una parte, mientras los especímenes permanezcan bajo control de la Aduana.
 - 9.2. Cuando una autoridad administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la vigencia de la Convención a que se refieren los números anteriores, siempre que dicha autoridad expida un certificado a tal efecto.
 - 9.3. Especímenes que son artículos personales o bienes de hogar. Esta excepción no se aplicará si:
 - a) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y se importen en ese Estado; ó
 - b) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II.
 - i) éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación de su medio silvestre;
 - ii) éstos se importen en el Estado de residencia normal del dueño; y
 - iii) el Estado en que produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permiso de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes; a menos que una Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que la Convención aludida precedentemente entrara en vigor.
 - 9.4. Préstamos, donaciones o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas registrados con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes herbario, otros especímenes preservados y secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa.
 - 9.5. Especímenes que formen parte de un parque zoológico circo, colección zoológica o botánica ambulante u otras exhibiciones ambulantes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Autoridad Administrativa.

APÉNDICE I

ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

A) IMPORTACION

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

GATOS SILVESTRES	SAG
PRIMATES EN GENERAL	SAG
REPTILES EN GENERAL	SAG
TORTUGAS	SAG
LOROS	SAG
ORQUÍDEAS	CONAF

B) EXPORTACIÓN

BALLENA AZUL	SERNAP
BALLENA AUSTRAL	SERNAP
BALLENA MARSOPA	SERNAP
BALLENA JOROBADA	SERNAP
CACHALOTE	SERNAP
TORTUGA BOBA	SERNAP
TORTUGA VERDE	SERNAP
TORTUGA CORIACEA	SERNAP
TORTUGA CAREY	SERNAP
TORTUGA OLIVACEA	SERNAP
CHINCHILLA CORDILLERANA	SAG
CHUNGUNGO	SAG
HALCÓN PEREGRINO	SAG
ÑANDÚ	SAG
PINGÜINO DE HUMBOLDT	SAG
CONDOR	SAG
CIPRES DE LA GUAITECAS	CONAF
ALERCE	CONAF

APÉNDICE II

“ESPECIES AMENAZADAS”

A) IMPORTACION

ADMINISTRATIVA

AUTORIDAD

ZORRO CULPEO

SAG

B) EXPORTACION

LOBO DE DOS PELOS

SERNAP

LOBO DE DOS PELOS DE JUAN FERNÁNDEZ

SERNAP

BALLENA ENANA

SERNAP

BALLENA PIGMEA

SERNAP

TUNINA NEGRA DE VIENTRE BLANCO

SERNAP

TUNINA OVERA

SERNAP

DELFIN COMUN

SERNAP

DELFIN AUSTRAL

SERNAP

DELFIN CRUZADO

SERNAP

DELFIN OSCURO	SERNAP	
DELFIN BALLENA	SERNAP	
ELEFANTE MARINO DEL SUR		SERNAP
ORCA	SERNAP	
MARSOPA ESPINOSA		SERNAP
BALLENA DE PICO DE SHEPHERD	SERNAP	
TUNINA DE LAS ISLAS	SERNAP	
BALLENA DE CUVIER		SERNAP
CHORO ZAPATO	SERNAP	
CHINGUE DE LA PATAGONIA		SAG
ZORRO ROJO	SAG	
ZORRO CHILOTE	SAG	
ZORRO GRIS	SAG	
GATO DE LOS PAJONALES	SAG	
PUMA	SAG	
GATO MONTES ARGENTINO		SAG
GATO MONTES COMUN	SAG	
CALDERON NEGRO	SAG	
CIERVOS	SAG	
CHINCHILLA CORDILLERANA	SAG	
CHINCHILLA CHILENA	SAG	
CHINGUE	SAG	
QUIQUE	SAG	
HUEMUL DEL NORTE		SAG
HUEMUL	SAG	
VISCACHA	SAG	
GUANACO	SAG	
HULLIN	SAG	
PUDU	SAG	
VICUÑA	SAG	
NUCO	SAG	
PERICO CORDILLERANO	SAG	
TUCUQUERE	SAG	
AGUILUCHO CHICO	SAG	
TIUQUE	SAG	
CHUNCHO	SAG	
AGUILA ESCUDATA	SAG	
AGUILUCHO DE LA PUNA	SAG	
AGUILUCHO VARIADO	SAG	
AGUILA DE COLA ROJIZA	SAG	
VARI HUEVETERO	SAG	
VARI	SAG	
COSCOROBA	SAG	
CISNE CUELLO NEGRO	SAG	
BAILARIN	SAG	
COTORRA AUSTRAL	SAG	
CHOROY AUSTRAL	SAG	
CHOROY	SAG	
HALCÓN PERDIGUERO	SAG	
HALCÓN PALIDO	SAG	
CERNÍCALO	SAG	
AGUILA PESCADORA		SAG
PEUCO		SAG
TIUQUE CORDILLERANO DEL SUR		SAG
CARANCHO NEGRO	SAG	
TIUQUE CORDILLERANO	SAG	
FLAMENCO ANDINO		SAG

PARINA GRANDE	SAG	
FLAMENCO CHILENO		SAG
TRARO		SAG
PEQUEN	SAG	
CONCON	SAG	
LECHUZA	SAG	
GAARZA GRANDE	SAG	
PERDICILLA CORDILLERANA		SAG
CARPINTERO NEGRO		SAG
PIUQUEN	SAG	
TORCAZA	SAG	
CISNE BLANCO	SAG	
TRICAHUE	SAG	
AVES DE RAPIÑA EN GENERAL	SAG	
TAGUA		SAG
TAGUA GIGANTE	SAG	
PERRITO	SAG	
MARTÍN PESCADOR	SAG	
PATO CORTA CORRIENTE	SAG	
AVES GUANERAS	SAG	
FLAMENCOS	SAG	
CUERVO DE PANTANO	SAG	
ALBATROS	SAG	
AVESTRUZ	SAG	
PIDEN	SAG	
CAITI	SAG	
PINGÜINOS DE CUALQUIER ESPECIE	SAG	
BUHOS		SAG
BANDURRIA	SAG	
QUELTEHUE	SAG	
PERDICES	SAG	
ARAUCARIA	CONAF	
CACTACEAS	CONAF	
EUPHORBIAS	CONAF	
ORQUIDEAS	CONAF	